

PUNTO SEXTO, Inciso 6.1
Acta 05-2014
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 12 de mayo de 2014

Maestra
Aracelly Mérida
Director de Departamento de Postgrado
Escuela de Ciencias de la Comunicación
Presente

Estimada Maestra Mérida:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta 05-2014 de Reunión Ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 29 de abril del año 2014, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:



“SEXTO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS

6.1 Escuela de Ciencias de la Comunicación

El Doctor Julio César Díaz Argueta hizo de conocimiento de los presentes que se recibió el documento que contiene las modificaciones al Normativo de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicaciones, el cual cuenta con dictamen favorable de la Coordinadora General del SEP. Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Directivo **ACUERDA: 6.1.1** Aprobar las modificaciones al Normativo de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **6.1.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo

Adjunto: Normativo de estudios de postgrado firmado, foliado y sellado (16 folios)

**UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN NORMATIVO DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO**

CAPITULO I

Consideraciones Generales

Artículo 1. Creación

Los Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación tienen su base legal en lo preceptuado en los artículos 60 y 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto Décimo Primero del Acta 34-2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 11 de octubre de 2000 y en el Acta 001-2012 de fecha 25 de enero 2012. Punto 8. Inciso 8.2. Los estudios de postgrado en la Escuela de Ciencias de la Comunicación se fundamentan en el Acta Extraordinaria 51-04, Punto Único, del 11 de noviembre de 2004 y el Punto Décimo Primero del Acta 54-04 del 29 de noviembre de 2004.

Artículo 2. Finalidad.

El presente normativo regulará todos los programas que se ofrecen en el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y los que en el futuro se creen.

Artículo 3. Objetivos.

3.1 General

Elevar el nivel académico de los egresados de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y disciplinas afines, para dar respuesta a la población, acerca de las necesidades de formación en el área del conocimiento de la comunicación en general y sus especificidades.

3.2 Objetivos Específicos

- a. Formar recurso humano a nivel de postgrado, capaz de asesorar, diseñar, planificar, ejecutar, dirigir y evaluar programas y propuestas de comunicación social en sus diferentes aplicaciones.
- b. Proponer herramientas teórico-metodológicas que permitan a los egresados aplicar los conocimientos de la ciencia y de la técnica para contribuir al desarrollo.
- c. Promover la investigación científica en el campo de la comunicación.
- d. Incentivar la investigación aplicada para proponer soluciones a los problemas comunicacionales del país.

Artículo 4. Niveles de formación.

Los niveles de formación que se ofrecen en la Escuela de Ciencias de la Comunicación son los que establece el artículo 5º. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y aquellos que en el futuro puedan crearse

Comprenden:

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura, tales como maestría y doctorado.
- b. Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, estos no conducen a la obtención



de grado académico, se les otorga diploma correspondiente

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 5. Definición del Departamento de Estudios de Postgrado.

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, es la entidad académico-administrativa encargada de proponer, organizar, promover, ejecutar y administrar los estudios de Postgrado de alto nivel en el campo de la comunicación para coadyuvar al desarrollo social, económico y político del país. Promueve además, la investigación científica a nivel nacional, a través de sus programas de postgrado, con aplicación en empresas, instituciones, organismos, entidades públicas, privadas, ONG, nacionales y extranjeras, donde los egresados podrán aportar y aplicar sus conocimientos.

Artículo 6. Dependencia e integración.

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación depende del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y se organiza con las instancias directivas y operativas, siguientes:

- a. El Consejo Académico de Postgrado -CAP-
- b. La dirección del Departamento de Estudios de Postgrado.
- c. Las coordinaciones de los Programas de Postgrado,
- d. El personal docente,

- e. Asesores, Lectores, tutores y profesionales de apoyo
- f. Personal administrativo,
- g. Estudiantes.

CAPITULO III CONSEJO ACADÉMICO DE POSTGRADO -CAP-

Artículo 7. Creación y Definición.

El Consejo Académico de Postgrado CAP- de la Escuela de Ciencias de la Comunicación fue creado el **23 de mayo de 2008**, según Punto Vigésimo Tercero del Acta 12-08 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

Es el ente encargado de dirigir los asuntos inherentes a la administración, organización, desarrollo y evaluación de programas de postgrado que ofrece el Departamento de Estudios de Postgrado. Está sujeto a los normativos y reglamentos que rigen a la Universidad de San Carlos y a los acuerdos emanados por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

Artículo 8. Integración.

- a. El Director (a) de la Escuela quien lo preside.
- b. El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien actúa como secretario (a) y en ausencia del Director (a) preside la reunión.
- c. Los coordinadores (as) de los Programas de Postgrado que se desarrollan.

Artículo 9. Nombramientos.

El nombramiento de los miembros del Consejo Académico de Postgrado -CAP- dependerá del Consejo Directivo de la



Escuela de Ciencias de la Comunicación a propuesta de la Dirección de la misma.

Artículo 10. Funciones del Consejo Académico de Postgrado

- a. Establecer las políticas, estrategias y actividades de desarrollo de los estudios de postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en consonancia con las políticas generales de la Universidad a nivel de postgrado y las necesidades de desarrollo del país y proponerlos al Consejo Directivo de la Escuela para su conocimiento y aprobación.
- b. Resolver los asuntos presentados por el Director (a) de Estudios de Postgrado.
- c. Conocer y avalar las propuestas de programas de postgrado que presente el Director.
- d. Conocer, analizar y aprobar en primera instancia, los proyectos curriculares de los estudios de postgrado, someterlos a consideración del Consejo Directivo de la Escuela y posteriormente trasladarlos para su aprobación del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e. Actualizar constantemente el normativo de Estudios de Postgrado de la Escuela, para buscar la aprobación por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y el Consejo Directivo del SEP.
- f. Conocer y velar por el aprovechamiento óptimo de los recursos de postgrado y de los convenios que pudieran suscribirse con otros organismos y universidades nacionales y extranjeras.
- g. Conocer y resolver los asuntos especiales en materia de postgrado, que no estén contemplados en los normativos del Departamento de Postgrado de la ECC.
- h. Velar por el funcionamiento de los estudios de postgrado en lo académico y financiero.
- i. Aprobar en primera instancia el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, propuesto por la dirección de postgrado.
- j. Conocer y dictaminar sobre los expedientes y solicitudes de reconocimiento de estudios de postgrado obtenidos en universidades extranjeras, con base en el análisis y opinión realizados por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado.
- k. Conocer y avalar el plan de trabajo e informe anual que la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado presente al Consejo Directivo de la ECC.
- l. Evaluar sistemáticamente los planes y programas de estudios de postgrado, así como, a los profesionales docentes de los programas de conformidad con lo dictado sobre la materia en la Universidad y a las normas internas derivadas.
- m. Conocer y avalar el dictamen al finalizar el proceso de selección de los estudiantes aspirantes a cada programa de postgrado.
- n. Conocer, avalar y proponer al Consejo Directivo, la contratación de profesores (as) para cada uno de los programas de postgrado.
- o. Conocer y dictaminar de manera pertinente sobre asuntos estudiantiles



relacionados con los programas, proyectos de investigación, cooperación nacional e internacional, prorrogas para la presentación del informe final de tesis, integración de tribunales examinadores y otros asuntos no previstos.

- p. Evaluar y proponer el cierre temporal o definitivo de los programas de postgrado.
- q. Conocer y avalar las evaluaciones de cada uno de los programas y las propuestas de actualizaciones curriculares que se hicieren.
- r. Aprobar los proyectos de investigación de tesis presentados por los estudiantes de Doctorado en Comunicación Social. Asimismo, los trabajos de graduación presentados por los estudiantes de la Maestría, ante la coordinación del Programa.
- s. Nombrar al asesor y al tribunal examinador de tesis de Doctorado a propuesta de la coordinación de cada programa específico.
- t. Nombrar al tribunal examinador de los trabajos de graduación de la maestría en Artes a propuesta de la coordinación.
- u. Conocer y trasladar al Consejo Directivo de la ECC, los casos no previstos en este normativo.

Artículo 11. Reuniones.

El Consejo Académico de Postgrado se reúne cada 15 días o cuando fuere necesario, convocará a reuniones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros, para tratar temas de

interés y de urgencia académico-administrativa.

Artículo 12. Convocatorias.

La Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado es el ente encargado de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico de Postgrado, por la vía escrita o electrónica estableciendo día, hora y lugar, así como la agenda respectiva. La convocatoria debe efectuarse con tres días de anticipación como mínimo para las sesiones ordinarias y en el caso de las reuniones extraordinarias, por razón justificada, sin previo aviso.

CAPITULO IV DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 13. Del Director (a)

El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado es el funcionario (a) responsable de ejecutar las políticas, planes y programas con la aprobación del Consejo Académico de Postgrado. Evalúa las actividades académicas de los programas y establece relaciones con distintas Escuelas, Departamentos o Programas de Estudios de Postgrado que funcionan en las Unidades Académicas de la Universidad y con otras instituciones ajenas a la misma pero de la misma naturaleza.

Artículo 14. Requisitos para ser Director(a)

Para ocupar el cargo de Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, se requiere cumplir con lo estipulado en el artículo 65 Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a. Ser guatemalteco(a).



- b. Graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Poseer el grado académico de Doctor o Maestro.
- d. Ser Profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.
- e. Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 15. Nombramiento

El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, será nombrado por el Consejo Directivo de la ECC a propuesta de en terna por el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, según lo establecido en artículo 64 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 16. Atribuciones del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

Además de lo estipulado en el artículo 66, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, el Director (a) debe cumplir con las siguientes atribuciones.

- a. Planificar y dirigir el funcionamiento del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.
- b. Proponer ante el Consejo Académico de Postgrado previo a elevarlo al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, las políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo del Departamento.
- c. Presentar ante el Consejo Académico de Postgrado, antes de elevarlo al Consejo Directivo de la ECC, el proyecto de presupuesto y

el plan de trabajo del Departamento.

- d. Elaborar la memoria anual del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.
- e. Proponer al Consejo Directivo las contrataciones del personal docente.
- f. Solicitar ante el Consejo Directivo de la ECC, la suspensión temporal o definitiva de los programas, que conjuntamente con el Consejo Académico de Postgrado se ha analizado efectuar.
- g. Solicitar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, la autorización de los gastos inherentes al funcionamiento del Departamento de Postgrado
- h. Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para su aprobación las modificaciones de los proyectos curriculares y las nuevas propuestas de programas de postgrado previo análisis y aprobación del Consejo Académico, para su aprobación y posterior traslado al Sistema de Estudios de Postgrado.
- i. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de coordinadores de programas
- j. Promover y facilitar los procesos de autoevaluación de los programas del Departamento.
- k. Supervisar el desarrollo de los programas de cursos y el desempeño de los profesores (as) de conformidad con la normativa universitaria.
- l. Establecer y mantener relaciones académicas con los directores o coordinadores de otros programas del



- Sistema de Estudios de Postgrado.
- m. Resolver en primera instancia, los problemas inherentes a la docencia y otros que se presenten en los programas que dirige.
 - n. Coordinar los trámites administrativos y contables a través del personal administrativo o de apoyo asignado.
 - o. Resolver los casos de su competencia que no estén previstos en este normativo.

CAPITULO V

COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 17. -Definición.

Los (as) coordinadores (as) de los programas de estudios de Postgrado, son los funcionarios responsables de la dirección y administración de programas de postgrado a su cargo. Sus funciones son de naturaleza docente y académica.

Artículo 18. Requisitos de los coordinadores (as) de programas.

Para ocupar el cargo de coordinador (a) de programa en el Departamento de Estudios de Postgrado, se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a. Ser guatemalteco (a)
- b. Graduado (a) o incorporado (a) a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Poseer el grado académico de Doctor (a) o Maestro (a) en la especialidad del programa que coordina.
- d. Ser Profesor Titular y demostrar experiencia en administración o docencia universitaria.
- e. Otros que especifique la legislación universitaria.

Artículo 19. Nombramientos de los coordinadores (as) de programas.

Los coordinadores de los programas serán nombrados por el Consejo Directivo de la ECC a propuesta del Consejo Académico de Postgrado CAP- y permanecerán en sus puestos durante toda la vigencia del programa que este bajo su coordinación.

Artículo 20. Atribuciones de los coordinadores (as) de programas.

- a. Convocar y presidir las reuniones con los profesores del programa correspondiente.
- b. Programar y coordinar los cursos para cada semestre o trimestre según el caso.
- c. Proponer a la Dirección del Departamento, la modificación de los programas que coordina, cuando fuere necesario.
- d. Dirigir, promover y facilitar la realización de los procesos de auto-evaluación de sus respectivos programas.
- e. Elaborar y proponer los presupuestos de los programas a su cargo.
- f. Promover e incentivar la búsqueda de financiamiento o convenios académicos cooperativos para el buen funcionamiento de sus programas.
- g. Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del programa de postgrado que dirige, manteniendo un alto nivel académico en el desarrollo y evaluación de los mismos.
- h. Promover la elaboración de trabajos de investigación de los estudiantes y los profesores del



programa a su cargo y propiciar su divulgación.

- i. Velar porque los trabajos de graduación y de tesis se enmarquen dentro de las disposiciones normadas para el efecto.
- j. Rendir los informes anuales respectivos y su plan de trabajo, a la dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, quien los traslada al Consejo Académico de Postgrado.
- k. Realizar actividades académicas que fortalezcan y promuevan la especialidad.
- l. Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y equipo asignado al programa.
- m. Proponer ante la Dirección del Departamento, la suspensión del programa que coordina, con plena justificación.
- n. Facilitar la gestión de recursos para la publicación de productos de investigaciones.
- o. Propiciar y gestionar la divulgación por los distintos canales y medios, del programa que dirige.
- p. Administrar y supervisar lo relacionado con los procesos de control administrativo y presupuestario a nivel estudiantil y docente del programa que dirige.
- q. Solucionar los problemas inherentes al programa que dirige.

CAPITULO VI PERSONAL DOCENTE

Artículo 21. Definición del Profesor de Postgrado.

Es el profesional nacional o extranjero contratado (a) para desarrollar actividades docentes, de investigación y de extensión dentro de un programa de estudios de postgrado, conforme las normas universitarias.

Artículo 22. Requisitos para ser profesor de postgrado.

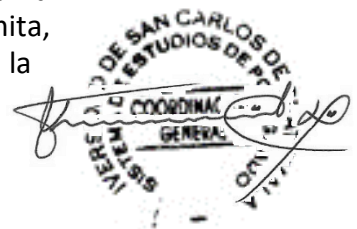
Para ser profesor o asesor de tesis en el nivel de postgrado se necesita cumplir con lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, universidad privada o extranjera.
- b. Comprobar que posee el grado académico superior o igual al nivel en que se desempeña y la especialidad en los cursos a impartir.
- c. Ser colegiado activo.
- d. Otros que estipule la legislación universitaria.

Artículo 23. Nombramientos del personal docente.

El personal docente y los asesores, son nombrados por el Consejo Directivo de la ECC a propuesta de la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado y se regirá por lo establecido en los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y por las disposiciones que en el futuro sean emitidas para tal fin. En el caso de Convenios Internacionales se respetará la designación de profesores de esas universidades contraparte.

La contratación del personal administrativo a propuesta por el Director (a) del Departamento de Postgrado de la Escuela, se hará por contrato fuera de clasificación, toda vez que los recursos del programa autofinanciable lo permita, permaneciendo en el puesto la vigencia del contrato.



Artículo 24. Funciones del personal docente.

- a. Preparar los programas de los cursos a impartir de acuerdo a lo indicado y establecido por la coordinación del programa de Postgrado.
- b. Desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a las modalidades establecidas en los mismos.
- c. Elaboración de material didáctico en función de la metodología de enseñanza- aprendizaje a aplicar.
- d. Preparar guías de estudio y de investigación, así como formas de evaluación de curso y guías metodológicas para la presentación de resultados de la investigación.
- e. Elaborar actas de evaluación de los cursos impartidos y presentarlas a Control Académico con el visto bueno de cada coordinador de programa y de la dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del ciclo de estudios respectivo. Para efectos de pago del profesor (a), se presentará solvencia de entrega de actas.
- f. Elaborar y presentar informe de actividades requerido por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado y la Coordinación del Programa, según el esquema existente para tal fin, en el plazo indicado en la literal (e) de este normativo.
- g. Participar en asesorías, revisiones, exámenes de tesis de estudiantes en los niveles de maestrías y doctorados a propuesta de la Dirección del Departamento con la aprobación del Consejo Académico de Postgrado.

- h. Asistir a reuniones de profesores del programa mediante convocatoria del coordinador (a).
- i. Facilitar el proceso de evaluación del trabajo docente y la autoevaluación del programa al que pertenece.
- j. Cumplir con lo establecido en el contrato y nombramiento de trabajo.
- k. Cumplir con el plazo para entrega de notas y presentación de actas, al finalizar cada trimestre.
- l. Dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normativos de la Universidad y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, debiendo actuar en el marco de los valores éticos que le demanda su investidura y su nivel profesional en la búsqueda de la calidad académica.

CAPITULO VII

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 25. Definición

El trabajador administrativo es el personal contratado o designado por la Unidad Académica, para apoyar el proceso administrativo y técnico en las diferentes instancias de la estructura organizativa de postgrado.

Artículo 26. Conformación del Personal Administrativo

Forman parte del personal administrativo del Departamento de Estudios de Postgrado, parcial o totalmente.

- a. Secretaria
- b. Tesorero (a)
- c. Encargado (a) de Control Académico de Postgrado
- d. Auxiliar de recursos audiovisuales y digitalizados



- e. Asistente de Dirección del Departamento
- f. Otros

Artículo 27. Nombramiento del personal administrativo.

El personal administrativo será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico de Postgrado de la ECC siempre que exista presupuesto ordinario o extraordinario para el efecto y que el mismo, llene las calidades exigidas para cada uno de los puestos a desempeñar. Los puestos existentes y los que se crearen en el futuro, serán autorizados por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 28. Funciones.

- a. Brindar el apoyo logístico suficiente para el buen desarrollo del Departamento y de sus programas.
- b. Cumplir con las normas y procedimientos de acuerdo a su cargo.
- c. Elaborar informes administrativos que le sean requeridos y presentados puntualmente.

**CAPITULO VIII
ESTUDIANTES**

Artículo 29. Definición

El estudiante regular de postgrado es el profesional legalmente inscrito en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 30. Requisitos de Ingreso.

Los aspirantes a realizar estudios de postgrado se registrarán por lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y lo establecido en cada programa, deben presentar a la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, los documentos siguientes.

- a. Ficha de inscripción
- b. Fotocopia del título de licenciatura
- c. Fotocopia Documento Personal de Identificación –DPI-
- d. Resumen de Hoja de vida.
- e. Carta de exposición de motivos para estudiar el programa de postgrado e intereses de las líneas de investigación, establecidas por el Departamento de Postgrado, para el programa que le interese.
- f. Aprobación de cursos de nivelación o propedéutico, cuando el programa lo requiera.
- g. Carta de compromiso de pagos.
- h. Cumplir lo establecido en el Normativo vigente del Departamento de Estudios de Postgrado.
- i. Cumplir con lo requerido por el Departamento de Registro y Estadística para proceder a la inscripción oficial, en la fecha señalada para el efecto.

Artículo 31. Inscripción provisional de estudiantes de postgrado.

Con base en el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los estudiantes que estén pendientes de tesis y exámenes generales privados y públicos, pueden continuar estudios de postgrado e inscribirse provisionalmente en el primer año de un programa, con la obligación



de concluir sus estudios de grado en el plazo de ese año, el cual es improrrogable sin excepción, quien no cumpla con este artículo queda fuera del programa.

Artículo 32. Cursos de Nivelación o Propedéuticos.

El Departamento de Estudios de Postgrado a instancias del Consejo Académico de Postgrado podrá realizar los cursos de nivelación y actualización que considere pertinentes, para garantizar la eficacia de sus programas de postgrado.

Artículo 33. Estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras.

Los estudiantes egresados de universidades privadas nacionales o extranjeras podrán ingresar a los programas de postgrado, sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

Artículo 34. Compromiso

Cuando el estudiante es aceptado por el Programa de postgrado, debe cancelar en los bancos indicados, el valor de la matrícula anual y el primer pago correspondiente, de acuerdo a lo estipulado por cada programa. En todo caso, el alumno se compromete a pagar los primeros cinco días hábiles del mes, so pena de pagar una multa diaria a convenir por el Consejo Académico de Postgrado.

CAPITULO IX METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA- APRENDIZAJE

Artículo 35. Formas de enseñanza-aprendizaje.

Los programas de estudios de postgrado de la Escuela de Ciencias de la

Comunicación están basados en una metodología socio-crítica, innovadora, participativa y autogestionaria. Es este proceso donde maestros y estudiantes comparten experiencias significativas, permite que se generen productos comunicacionales, luego de la discusión reflexiva. Se desarrolla además, investigación aplicada y propuestas de comunicación que contribuyen al desarrollo del país.

Cada programa utiliza modalidades presenciales, semi-presenciales, a distancia y virtuales, apoyándose en métodos y técnicas innovadoras y en tecnología de la información y la comunicación.

Los estudios de maestría y doctorado deben conducir al aporte del conocimiento a través de la investigación científica e investigación aplicada para la solución de los problemas comunicacionales que contribuyan a la solución de problemas del país.

Artículo 36. Carga Académica.

Es el número de créditos académicos que se asigna a cada curso u otras modalidades establecidas en el plan de estudios de cada programa, donde se realizan actividades teórico-prácticas y de investigación según su naturaleza. La carga académica para la obtención de grados académicos de cada nivel, se establece en el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 37. Ciclo Académico.

El ciclo académico en el Departamento de Postgrado se organiza por trimestres y semestres según el programa aprobado.

Artículo 38. Duración.



La duración de los estudios de postgrado se establece en las propuestas curriculares y planes de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado en cada uno de los programas que forman parte del Departamento de Postgrado.

Artículo 39. Sede.

El lugar para la dirección y la impartición de cursos de los programas de maestría y doctorado, se encuentra en las instalaciones que ocupa la Escuela de Ciencias de la Comunicación u otras que pudieran existir según el caso y los requerimientos de cada programa.

CAPITULO X EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 40. Normas Generales

La evaluación del rendimiento académico se realizará según lo estipulado en el Artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y lo autorizado en cada uno de los programas, con base en las consideraciones siguientes:

- a. La nota mínima de aprobación es de 70 en la escala de 0 a 100 puntos.
- b. Las asignaturas que no sean aprobadas pueden ser cursadas en una cohorte siguiente. No se reconocen exámenes de recuperación.
- c. No se concederá nota o examen final de ninguna asignatura al estudiante que no se encuentre solvente en sus pagos.
- d. Los estudiantes están obligados a asistir el 80% a las actividades programadas en cada curso, salvo casos plenamente justificados a juicio del Coordinador del Programa específico.

- e. Podrán efectuarse exámenes por suficiencia, cuando los estudiantes lo soliciten, siempre que no se haya asignado y cursado la asignatura. La materia evaluada por medio de un examen por suficiencia debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en la escala de 0-100 puntos de acuerdo a lo establecido en el artículo 83, inciso c, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f. Los casos especiales serán resueltos por el Consejo Académico de Postgrado a propuesta de la Dirección del Departamento de Postgrado, quien lo trasladará finalmente para su consideración y aprobación al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.
- g. Los casos no contemplados en este normativo serán resueltos de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento del SEP.

Artículo 41. Retiro temporal o definitivo.

El estudiante que por alguna circunstancia desee retirarse de alguno de los programas de postgrado, debe efectuar la notificación al Consejo Académico de Postgrado, quien autorizará su retiro temporal o definitivo y dará las instrucciones necesarias para la operativización en el cese de los pagos relacionados.

Artículo 42. Reincorporación.

El estudiante que por alguna razón se haya retirado de alguno de los programas de postgrado, que desee concluir el programa de estudios en el nivel establecido, puede



solicitarlo al Consejo Académico de Postgrado, quien considerará su incorporación en función del pensum vigente y del lapso de retiro, el cual no debe exceder de cinco años. En todo caso, el estudiante deberá ceñirse al análisis y autorización de su caso por el Consejo Académico de Postgrado. Además debe estar solvente con la Universidad y con el programa de postgrado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación para efectuar el trámite respectivo.

Artículo 43. Exámenes por suficiencia

Los exámenes por suficiencia, podrán solicitarse en el ciclo lectivo al Consejo Académico de Postgrado y previo a iniciar el curso correspondiente. Es este ente, quien designará a una terna de profesores que efectuará la evaluación. Para su trámite y evaluación deberán seguirse las normas universitarias establecidas para el efecto y en cada programa de postgrado específico. El número de cursos que puedan aprobarse con este procedimiento no será mayor de tres por programa de postgrado.

Artículo 44. Equivalencias

El Consejo Académico de Postgrado será el ente encargado de conocer, analizar y dictaminar sobre las equivalencias de estudios de postgrado realizadas en programas de maestría y doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras de primer nivel, para dar cumplimiento a lo legislado por la Universidad de San Carlos y rendirá informe para conocimiento y efectos consiguientes al Consejo Directivo de la ECC, así como al interesado (a). Se regirá por lo establecido en el Reglamento del SEP, artículo 84.

Artículo 45. Créditos académicos y Reconocimientos.

Los créditos académicos aprobados en estudios anteriores a nivel de postgrado, podrán ser aceptados hasta en un 75% en un nuevo programa de estudios de postgrado siempre que estén relacionados y sus contenidos, correspondan a los cursos o materias aprobadas y al nivel equiparable en cuanto a carga académica se refiere.

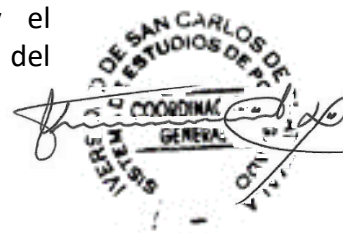
Artículo 46. Reconocimiento de Estudios de Postgrado.

El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado de la ECC, analizará y resolverá en primera instancia, en torno a los expedientes de reconocimiento de estudios de postgrado obtenidos en universidades extranjeras, para el posterior aval del Consejo Académico de Postgrado -CAP- y aprobación del Consejo Directivo de la ECC para que continúe su proceso en las instancias correspondientes.

Artículo 47. Constancias y Diplomas.

Las constancias y diplomas de estudios de postgrado de la ECC, se otorgarán de la manera siguiente:

- a. Para maestría y doctorado serán expedidos por la Universidad con la firma del Rector, el Secretario General de la Universidad y el Director de la ECC.
- b. Para cursos de especialización y de actualización, serán expedidos con las firmas del Director(a) de la ECC, el Secretario (a) del Consejo Directivo y el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.



CAPITULO XI GRADUACIÓN

Artículo 48. Graduación en el programa de Doctorado.

El estudiante que ha aprobado legalmente el plan de estudios de Doctorado, según los requerimientos del Artículo 9 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado y el Artículo 63 (c) del Estatuto de la universidad de San Carlos de Guatemala; además de solvencias y los requisitos de cada programa específico, podrá participar de la graduación en un acto público y se le otorgará el título que lo acredita como Doctor.

Artículo 49. Graduación en el Programa de Maestría en Artes.

El estudiante que ha aprobado legalmente el plan de estudios de Maestría en Artes, según los requerimientos del Artículo 15, numeral 15.2 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado y completado todos los requisitos de las Leyes Universitarias, incluyendo solvencias y los requisitos de cada programa específico, podrá participar de la graduación en un acto público y se le otorgará el título de Maestro en Artes.

Artículo 50. Proyecto de tesis, Trabajo de Graduación y su elaboración.

Los lineamientos para elaboración del trabajo de graduación de la Maestría en Artes y la tesis de Doctorado se encuentran contemplados, tanto en la guía para la presentación de Trabajos de graduación y en el normativo de tesis de cada uno de los programas autorizados por el Consejo Directivo del SEP.

Artículo 51. Examen de tesis.

Se realizará luego de haber completado todos los requisitos establecidos en el programa académico autorizado y posterior al dictamen del asesor de la tesis, cuidando que sea inédita y original; se nombrará al tribunal examinador integrado para el efecto, este proceso debe ser conocido y dictaminado por el CAP y autorizado por el Consejo Directivo de la ECC.

Artículo 52. Tiempo y requisitos para graduarse en postgrado.

La presentación del trabajo de tesis y trabajo de graduación, y su defensa tendrá como plazo dos años a partir del cierre de pensum; de lo contrario, el estudiante deberá iniciar de nuevo su proceso para la elaboración Tesis o su trabajo de graduación en el caso de las maestrías, en el caso del doctorado, previo autorización del Consejo Académico de Postgrado quien lo enviará al Consejo Directivo de la ECC para su conocimiento.

CAPITULO XII

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 53. Formas de financiamiento.

Los estudios de postgrado son parcialmente autofinanciables, se rige por lo prescrito en el Artículo 87, 88 y 89 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 54. Fuentes de Financiamiento

Para la consideración de este apartado, debe además tomarse en cuenta lo establecido en el Acta 4-2010, del 16.11.10 en el Punto 7.1 y 7.2. Del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de



la Comunicación

- a. Asignación de fondos del presupuesto ordinario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación para contratación de Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, coordinadores de programas, personal docente y personal administrativo de apoyo.
- b. Aporte financiero de los estudiantes de los distintos programas, tales como: matrícula anual, cuotas mensuales, cuotas por cursos por semestre, matrícula consolidada, examen privado o público, graduación, entre otros.
- c. Fondos provenientes de donaciones o por convenios de cooperación nacional e internacional, sujetos a las normas y principios establecidos por la Universidad y aprobados por instancias internas en la Unidad Académica y externas, dentro de la Universidad.
- d. Fondos extraordinarios generados por cursos de nivelación y propedéuticos, conferencias, talleres, asesorías, proyectos de desarrollo y capacitaciones entre otros, siempre que estén aprobados por las instancias correspondientes.

Artículo 55. Manejo de fondos.

Con base en el artículo 90 del Reglamento del SEP. El manejo de fondos financieros corresponde exclusivamente al Departamento de Postgrado con procedimientos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala. y con apoyo del personal administrativo.

Artículo 56. Becas.

Los programas de postgrado que cuenten con la disponibilidad de apoyar a la formación de profesores de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que reúnan los méritos académicos se les podrá otorgar becas para estudiantes en cualquiera de los mismos.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 57. Suspensión de programas.

Por razones económico-financieras, académicas, carencia de recursos humanos o por otra razón plenamente justificada, el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, por recomendación del Consejo Académico de Postgrado, solicitará al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el cierre temporal o definitivo de alguno de los programas de postgrado de lo cual deberá informar al Consejo Directivo del SEP.

Artículo 58. Casos no previstos.

Los casos no considerados en este normativo, serán resueltos por la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado, mediante el análisis y la recomendación del Consejo Académico de Postgrado y mediante el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo de la ECC.



Artículo 59: Vigencia

El presente normativo entra en vigencia el día de su aprobación por el Consejo Directivo del SEP, previa aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. Asimismo, se establece que este normativo deberá ser divulgado convenientemente entre el personal docente y el alumnado del programa de postgrado al inicio de cada ciclo lectivo.

akmg-akmg- 2014

